

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA

Expte. 056CU568085



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE JUAN FERNÁNDEZ, DON LUIS MANQUEHUAL MERY, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

SANTIAGO, 13 MAR. 2013

EXENTO N° 418, VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 760 de 30 de Agosto del año 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 760 de 30 de Agosto de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión gratuita de inmueble fiscal que indica en la Región de Valparaíso, a la Ilustre Municipalidad de Juan Fernández;

Que con fecha 27 de Septiembre de 2012, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don Leopoldo Galvarino Gonzalez Charpentier, en representación de la Ilustre Municipalidad de Juan Fernández, suscribieron bajo el Repertorio N° 67-2012 la respectiva escritura pública de concesión gratuita, ante el Notario Público de Juan Fernández, don Luis Manquehual Mery;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentran exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión gratuita, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Ministerio de Bienes Nacionales
 CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. G.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

INUTILIZADO

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PÚBLICO
LARRAIN ALCALDE S/N
ISLA ROBINSON CRUSOE-JUAN FERNANDEZ
VALPARAÍSO-CHILE

Rep. N° 67 - 2012.-

PROTOCOLIZADO N° 37,38 y 39

CONTRATO DE CONCESION GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL

FISCO-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

-CON-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ

En Juan Fernández, República de Chile, a veintisiete de septiembre del año dos mil doce, ante mí, LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, Notario Público de Valparaíso, con asiento en Juan Fernández, domiciliado en Calle Larrain Alcalde sin número, Isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández, Provincia y Región de Valparaíso, comparecen: doña **PAOLA LA ROCCA MATTAR**, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos noventa y tres mil doscientos cincuenta guión siete en representación del **FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, en adelante el "**Ministerio**", rol único tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, ambos domiciliados en Melgarejo seiscientos sesenta y nueve, piso ocho, Valparaíso, de paso en esta, por una parte, de paso en esta; y, por la otra, don **LEOPOLDO GALVARINO GONZÁLEZ CHARPENTIER**, chileno, casado, funcionario público, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos trece mil trescientos nueve guión tres, en su calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ**, y por tanto, en su representación, según se acredita al final de esta escritura, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos guión ocho, en adelante la "**Concesionaria**", ambos domiciliados para estos efectos en calle Larrain Alcalde número trescientos veinte, comuna

de Juan Fernández, Región de Valparaíso, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión **GRATUITA: PRIMERO: ANTECEDENTES:** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones posteriores, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para otorgar concesiones sobre bienes fiscales a título gratuito. Asimismo, tiene la facultad de adjudicar concesiones directas, en casos debidamente fundados. b) Mediante Decreto Exento número **setecientos sesenta**, de fecha **treinta de agosto de dos mil doce**, publicado en el Diario Oficial el **veinticuatro de septiembre** del mismo año, y notificado mediante oficio ordinario seis mil setecientos uno de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, y se agregó copia de los tres documentos del mismo al final de este Registro, con el mismo número de la presente escritura, bajo el número treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de protocolización. El Ministerio otorgó a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ**, la concesión de uso **GRATUITA** del inmueble fiscal que corresponde al Sitio seis, manzana Dos, ubicado en calle Larrain Alcalde número sesenta y seis, isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández, provincia y región de Valparaíso, enrolado en el Servicio de Impuesto Internos bajo el número nueve mil trescientos veintiséis guión uno; inscrito a su nombre, en mayor cabida, a fojas quinientos seis número mil trescientos sesenta y uno, del Registro de Propiedad del año mil novecientos once, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, encontrándose singularizado en el plano número V-seis-cuatro mil seiscientos cuarenta y seis- C.U., Lámina A, el que se encuentra archivado bajo el número trescientos veintiocho, en el Registro de Documentos del año mil novecientos noventa y dos del mismo Conservador de Bienes Raíces antes mencionado. El inmueble objeto del presente contrato cuenta con una superficie aproximada de ocho mil trescientos tres metros cuadrados y cuenta con los siguientes deslindes particulares, según plano: **NORTE:** Sitio siete de la manzana dos en cincuenta y un metros y sitio once de la manzana dos en veintiséis metros; **ESTE:** Sitio once de la manzana dos en cuarenta coma cincuenta metros y calle Robinson Crusoe en sesenta y siete coma cincuenta metros; **SUR:** Sitio cuatro de la manzana dos en veintiséis coma sesenta metros y sitio cinco de la manzana dos en cuarenta y siete coma diez metros; y, **OESTE:** Calle Larrain Alcalde en ciento once metros. Se otorgó la concesión gratuita con el objeto de destinar el inmueble para la ejecución de un proyecto comunitario, consistente en la construcción de un polideportivo, proyecto denominado "**Polideportivo Juan Fernández**". Todo lo anterior, en la forma, condiciones y plazos expuestos en dicho Decreto Exento, en el presente contrato de Concesión, sus modificaciones y complementaciones, el D.L. número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, y demás legislación aplicable. c) Forman parte integrante del presente contrato, el Decreto Exento número setecientos sesenta, de fecha treinta de agosto de dos mil doce del Ministerio de Bienes Nacionales, el Decreto Ley número mil

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PÚBLICO
LARRAIN ALCALDE S/N
ISLA ROBINSON CRUSOE-JUAN FERNANDEZ
VALPARAÍSO-CHILE

novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, y la legislación que le sea aplicable. **SEGUNDO: DEFINICIONES:** Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indica: **Año Contractual:** Es el período de un año cronológico que se cuenta desde la fecha de la presente escritura, y que sucesivamente durante la vigencia de este contrato se iniciará cada año en ese mismo día y mes. **Área de Concesión, terreno fiscal o inmueble:** Es el inmueble de propiedad del Fisco de Chile que se individualiza en la cláusula primera del presente Contrato y que el Ministerio otorga en concesión a la Concesionaria. **Concesión:** Es el derecho que por el presente Contrato se otorga a la Concesionaria para que pueda usar y gozar del inmueble fiscal, en conformidad a lo que se estipula en el presente contrato. **Contrato de Concesión o Contrato:** Es el presente contrato de concesión, suscrito por escritura pública entre el Ministerio y la Concesionaria, y que se rige por las cláusulas que el mismo contiene, el Decreto Exento número **setecientos sesenta**, de fecha **treinta de agosto dos mil doce**, del Ministerio de Bienes Nacionales, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, y la legislación aplicable a esta materia. Cualquier referencia a este Contrato, comprenderá también sus modificaciones, enmiendas y complementos que se efectúen en el futuro. **Valor de la Unidad de Fomento:** El valor de la Unidad de Fomento será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la Ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, o ésta dejare de existir, se aplicará la unidad que la reemplace, en la forma que determine la ley respectiva. **Proyecto:** Es la descripción, en sus aspectos técnicos y económicos, de las obras, habilitación, equipamiento, actividades y servicios que la Concesionaria se ha obligado a llevar a cabo. **TERCERO: CONCESION Y TERRENO FISCAL.** Por el presente instrumento, el Ministerio otorga en concesión gratuita a la Concesionaria, y para quien acepta su representante legal, don **LEOPOLDO GONZÁLEZ CHARPENTIER**, el inmueble fiscal que se individualiza como Área de Concesión, que se individualiza en la cláusula primera del presente instrumento. La Concesionaria por su parte se obliga a destinar el inmueble fiscal entregado en concesión gratuita, exclusivamente para ejecutar el proyecto que fundamenta la presente concesión de uso gratuito del inmueble, el que consiste en el desarrollo del proyecto polideportivo denominado "Polideportivo Juan Fernández", y a ejecutar las obras que se encuentren contenidas en el Proyecto a desarrollar, que tendrá por objeto el mejoramiento de las dependencias del inmueble fiscal y el desarrollo del deporte en la comuna. El Área de Concesión se entrega ad-corpus en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocido por la

Concesionaria, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. En virtud de esta concesión la Concesionaria tendrá el derecho a usar y gozar el inmueble fiscal, así como a desarrollarlo, administrarlo, mantenerlo y protegerlo. **CUARTO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.** El plazo de la concesión gratuita será de **veinticinco años**, contados desde la fecha de la presente escritura pública de concesión. **QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.** Además de las obligaciones contenidas en este contrato, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, y la legislación aplicable, la Concesionaria se obliga a: **a) Cambio de representante legal:** la Concesionaria se obliga a poner en conocimiento del Ministerio cualquier cambio en su representante legal, es decir, en su alcalde, debiendo remitir al Ministerio toda la documentación pertinente una vez que éste cambio se formalice de acuerdo a la ley. **b) Inscripción del Contrato:** Dentro del plazo de sesenta días, contados desde la notificación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento, la que será efectuada mediante carta certificada por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso, la Concesionaria se obliga a requerir la inscripción del presente Contrato en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y la anotación del Contrato al margen de la inscripción de dominio del inmueble entregado en concesión. Cabe señalar que, según el artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, el incumplimiento de estas obligaciones será declarado por el Ministerio mediante Decreto y permitirá que éste deje sin efecto la adjudicación respectiva. Copias de las inscripciones requeridas deberán ser entregadas por la Concesionaria a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, dentro del plazo antes señalado. **c) Obligaciones de carácter ambiental:** i) La Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente que le sea aplicable y asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental para el objeto de la concesión. ii) La Concesionaria deberá implementar un adecuado manejo de los residuos domésticos, sean éstos sólidos, líquidos o gaseosos, evitando su dispersión en el ambiente, debiendo cumplir con toda la normativa aplicable al Proyecto. Sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, el Ministerio estará facultado para requerir en cualquier oportunidad que fuere razonable un informe actualizado sobre las materias que resulten del interés del Ministerio, como asimismo, estará facultado para efectuar en cualquier momento las inspecciones y auditorías técnicas que considere convenientes para verificar la veracidad de la información entregada. **d) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** la Concesionaria se obliga a dar inmediata notificación escrita al Ministerio de: i) El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental; ii) Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble entregado en concesión y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; iii) La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PÚBLICO

LARRAIN ALCALDE S/N
ISLA ROBINSON CRUSOE-JUAN FERNANDEZ
VALPARAÍSO-CHILE



capacidad de la Concesionaria para usar, mantener y proteger el inmueble entregado en concesión objeto de este Contrato; **iv)** La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para la Concesionaria, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión. **e) Otras Obligaciones específicas del Concesionario:** Sin perjuicio de todas las obligaciones establecidas anteriormente, en atención al desarrollo y ejecución del objeto de la presente concesión gratuita y del Proyecto a desarrollar por la Concesionaria, ésta se obliga a realizar las siguientes acciones, actividades y obras: **Uno)** Adoptar las medidas pertinentes para evitar que el inmueble entregado en concesión se deteriore. **Dos)** La Concesionaria, al constituirse en administradora del inmueble fiscal entregado en concesión, deberá asumir todas las responsabilidades que le corresponden a esa calidad, debiendo encargarse especialmente de su gestión; de su reparación, rehabilitación, implementación, cuidado, protección, conservación y mantención; de su seguridad, control de accesos y vigilancia diurna y nocturna; del pago de todos los servicios que correspondan y de cualquiera otra gestión que sea necesaria para el debido empleo y administración de todo o parte de las instalaciones y dependencias que se entregan en concesión. Lo anterior, desde el momento mismo en que se le haga entrega material del inmueble objeto de la presente concesión.- **Tres)** Asimismo, a la Concesionaria, dentro de su calidad de administradora del inmueble fiscal objeto del presente contrato, le está expresamente prohibido sub-concesionar u otorgar en arriendo todo o parte del inmueble entregado en concesión. **SEXTO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El Fisco no responderá por las turbaciones en el uso y goce del inmueble entregado en concesión que pueda sufrir la Concesionaria, derivadas de circunstancias o hechos coetáneos o posteriores al presente contrato, por vías de hecho o por acciones de terceros que pretendan o justifiquen alguna facultad o derecho sobre el inmueble, cualquiera que sea la causa del mismo y la naturaleza de la privación o perturbación. Asimismo, se exonera al Fisco de responder por cualquier deterioro o daño que provenga de incendios, inundaciones, explosiones, efectos del clima, o cualquier otro hecho semejante que afecte al inmueble o se derive del estado o calidad del mismo, ya sea que se origine en causas imputables a la acción humana o a fenómenos de la naturaleza; y, en general, se exime al Fisco de toda responsabilidad por daños, cualquiera fuere su causa y época en que se hayan producido. La Concesionaria renuncia a efectuar toda reclamación contra el Fisco por los conceptos precedentemente indicados. **SÉPTIMO: INSPECCION TECNICA DE LA EXPLOTACION (ITE).** El Ministerio de Bienes Nacionales realizará, según la periodicidad que estime necesaria, la Inspección Técnica de la Explotación (ITE) con el objetivo de velar por el cumplimiento por parte de la Concesionaria del destino que se le da al inmueble Fiscal, y además en cuanto a su mantención y protección, en conformidad a lo establecido

en el presente contrato de concesión. El costo de esta inspección técnica será de cargo exclusivo del Ministerio. La Concesionaria deberá dar en todo horario las facilidades de ingreso al personal y asesores encargados de dicha inspección. **OCTAVO: MULTAS.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria establecidas en el presente Contrato y sus modificaciones, como asimismo en la legislación pertinente, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena, una multa de hasta **veinte Unidades de Fomento** que se calculará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Valparaíso. La resolución antes referida será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada. Ésta tendrá el plazo de treinta días contados desde la notificación de dicha carta para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante el Subsecretario de Bienes Nacionales. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y será resuelto dentro de los treinta días de su presentación. El pago de la multa no exime a la Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro de plazo constituirá causal de incumplimiento grave del Contrato de Concesión. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente contrato, y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. **NOVENO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.** Sin perjuicio de las causales establecidas en el inciso quinto del artículo sesenta y uno y en el artículo sesenta y dos C, ambos del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, se estipulan para este contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: a) Voluntad unilateral del Ministerio, cuando, a su juicio, existan fundadas razones para ello. b) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión, con sus modificaciones si procediere. c) Mutuo Acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Concesionaria. d) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, los riesgos de destrucción, pérdida y deterioro de los bienes de la Concesionaria existentes en el inmueble, provenientes de hecho o culpa de la Concesionaria o sus dependientes, o de hechos provenientes de la naturaleza, serán asumidos y soportados por ésta. e) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. f) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Concesionaria, especialmente en los siguientes casos: i.- No destinar el inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente concesión gratuita. ii.- El no cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria indicadas en las **letras a), b), c) de la CLAUSULA QUINTA** del presente contrato de concesión. iii.- La manifiesta falta de veracidad de cualquier información que entregue la Concesionaria al Ministerio.- iv.- El desarrollo o ejecución en el Área de Concesión de otras actividades, obras o servicios que sean de naturaleza distinta al objeto del presente Contrato de Concesión y que no correspondan al destino para el cual fue otorgada la presente concesión, circunstancia que será calificada administrativamente por el Ministerio.

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO

LARRAIN ALCALDE S/N
ISLA ROBINSON CRUSOE-JUAN FERNANDEZ
VALPARAÍSO-CHILE

DÉCIMO: RESTITUCIÓN Y MEJORAS. Cualquiera fuere la causa de término del Contrato de Concesión, al final del mismo, la Concesionaria deberá restituir el inmueble entregado en concesión, con todas sus edificaciones, plantaciones y mejoras efectuadas en el mismo, las que pasarán a dominio fiscal, sin derecho a compensación alguna. **UNDÉCIMO: DAÑOS A TERCEROS.** La Concesionaria deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente. Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo del desarrollo del objeto para el cual es destinado el inmueble fiscal en concesión, se cause a los terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto, a la propiedad fiscal o de terceros y al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria. **DUODÉCIMO: RESPONSABILIDAD LABORAL DE LA CONCESIONARIA Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.** a) Responsabilidad de la Concesionaria frente a la Subcontratación: la Concesionaria podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el objeto de la presente concesión. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros, la Concesionaria será la única responsable ante el Ministerio, para todos los efectos a que diere lugar. b) Responsabilidad laboral de la Concesionaria: Asimismo, para todos los efectos legales, la Concesionaria tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución del objeto de la presente concesión. **DÉCIMO TERCERO: GASTOS E IMPUESTOS.** Serán de cargo de la Concesionaria todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente contrato, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato. **DÉCIMO CUARTO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, o a que de lugar su ejecución, serán resueltas por el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, el cual estará integrado por don PATRICIO LOPEZ AEDO, abogado, como representante designado por el Ministerio, por don Gonzalo Le Dantec Briceño abogado, como representante designado por la Concesionaria y por don Manuel Placencio Peñaloza, abogado, representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo, motivado por cualquier circunstancia, de cualquiera de los árbitros designados en este acto no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común

acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **DÉCIMO QUINTO:** El Concesionario deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno. **DÉCIMO SEXTO:** Se faculta expresamente a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o de la naturaleza del presente contrato. **DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.** La personería de doña **PAOLA LA ROCCA MATTAR** para actuar en representación del **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, consta del Decreto Supremo número cincuenta y cuatro de fecha doce de abril de dos mil diez modificado por el Decreto Supremo número ochenta y uno de fecha veinte de abril de dos mil diez, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza. Por su parte, la personería de don **LEOPOLDO GALVARINO GONZÁLEZ CHARPENTIER** para representar a la concesionaria **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNANDEZ**, consta de Decreto Alcaldicio número quinientos cincuenta y dos, de fecha seis de diciembre de dos mil ocho, de la Ilustre Municipalidad de Juan Fernández. **DÉCIMO SEXTO: PODER.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en los registros respectivos. **DECIMO SÉPTIMO: DECLARACION ESENCIAL.** Don **LEOPOLDO GALVARINO GONZÁLEZ CHARPENTIER**, en su calidad de representante legal de la Concesionaria, declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, son y serán fiel expresión de la verdad. A mayor abundamiento, declara que actúa con poder suficiente y vigente para obligar a la Concesionaria al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato. Además, declara expresamente que está en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por la Concesionaria, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la extinción de la Concesión. **Minuta redactada por el abogado don Patricio López Aedo.-** En comprobante y previa lectura, firma la compareciente, junto al Notario que autoriza,

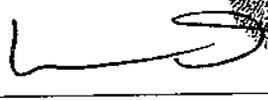
LUIS IGNACIO MANSO JEJUAL MERY
NOTARIO PÚBLICO
LARRAIN ALCALDE S/N
ISLA ROBINSON CRUSO JUAN FERNANDEZ
VALPARAÍSO-CHILE



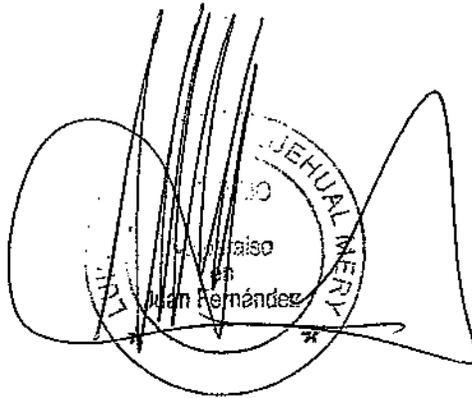
habiéndose anotado en el Repertorio Notarial, con esta fecha, bajo el N° -2012. Se da copia.- Doy Fe-



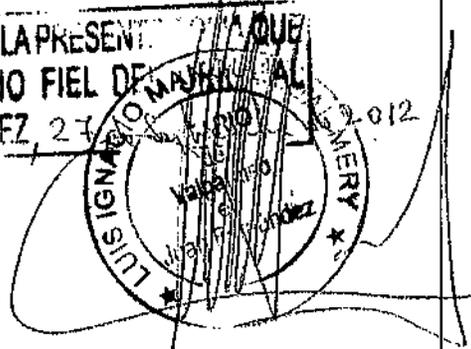

P.P. PAOLA LA ROCCA MATTAR




P.P. LEOPOLDO GONZALEZ CHARPENTIER



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE
ES TESTIMONIO FIEL DE
JUAN FERNANDEZ, 27 de Julio de 2012



UTILIZADO este lado conforme
al Art. 404, inciso 3º del C.O.T.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA. Ministro de Bienes Nacionales (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.


ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Valparaíso/expediente N° 056CU568085.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

